

VARIOS CT-VT/A-11-2020

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000261719, requiriendo:

“SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, RECURSOS MATERIALES, TESORERÍA, ATENCIÓN A MINISTROS, DETALLANDO, NOMBRE, CARGO, NIVEL DE ESTUDIOS, AÑOS DE SERVICIO, EDAD, TIPO DE PLAZA BASE O CONFIANZA, HORARIO DE LABORES, HORARIO DE COMIDA, SALARIO QUE TIENE, FUNCIONES QUE REALIZA, SI ES MANDO MEDIO CUÁNTAS PERSONAS TIENE A SU CARGO, EN QUÉ ÁREAS A (sic) ESTADO EN LA SCJN O SI DESDE QUE INGRESÓ HA ESTADO EN EL MISMO LUGAR,”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0603/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El siete de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0043/2020, solicitó a

la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. El quince de enero de dos mil veinte, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/57/2020 (foja 6), se solicitó prórroga de diez días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de la información solicitada *“al tratarse de un cúmulo de información”*, respecto de lo cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0188/2020, el titular de la Unidad General de Transparencia señaló que el veintiocho de enero de este año, debía emitir la respuesta (fojas 7 a 9).

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0334/2020 (foja 10), el veintiocho de enero de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por este Comité de Transparencia en sesión de veintinueve de enero pasado, y notificada al solicitante en esa misma fecha (foja 13).

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El treinta de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0372/2020, remitió el expediente UT-A/0603/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. En acuerdo de treinta de enero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-11-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin

de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-156-2020 el cuatro de febrero último.

VIII. Remisión de constancias al ponente. El once de febrero de dos mil veinte, mediante oficio CT-192-2020, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente el diverso UGTSIJ/TAIPDP/0462/2020, al que se adjuntó el diverso DGRH/SGADP/DRL/99/2020, en el que el Director General de Recursos Humanos informó lo que enseguida se transcribe:

“Se precisa que, por lo que hace a la Unidad Administrativa señalada por el petionario como ‘Atención a Ministros’, la misma no existe.

Con relación a proporcionar las plantillas del resto de las áreas que solicita el petionario, se adjunta al presente el disco compacto que contiene las mismas, con las siguientes columnas:

- a) Ocupante (nombre)
- b) Puesto (cargo)
- c) Escolaridad (nivel de estudio)
- d) Años de servicio en el Poder Judicial de la Federación
- e) Tipo de plaza
- f) Jerarquía
- g) Áreas en las que ha estado el servidor público

En primer término, se hace del conocimiento que proporcionar el dato concerniente a la edad es información clasificada como confidencial en términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que ésta se relaciona con la persona que la identifica o la hace identificable, y al darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular de los datos. Lo anterior, relacionado con el diverso precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace al salario que perciben los servidores públicos, se hace del conocimiento que la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 12 y 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia (...), en la página web:

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-04/Manual_Remuneraciones_PJF-2019.pdf

Con relación a las funciones que realizan los servidores públicos conforme al puesto que se describe en las plantillas, la información también se encuentra disponible en la normativa interna siguiente:

1. Anexo 1, del Acuerdo General número 10/2009 de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal del Alto Tribunal.
2. Catálogo General de Puestos. Septiembre de dos mil diecinueve.

Ambos documentos son públicos y se encuentran disponibles para consulta de la ciudadanía en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas de acceso, respectivamente:

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_2.pdf
- <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

Por otra parte, para que peticionario esté en posibilidad de conocer los mandos medios, su estructura (es decir, si tienen servidores públicos a su cargo), la información se encuentra disponible en la estructura orgánica y ocupacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ii-iii-iv/estructura-facultades/281>
- <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ii-iii-iv/estructura-facultades/280>

Lo relacionado con el horario de labores, hago de su conocimiento que el artículo 123, párrafo primero, inciso A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que: I) La duración de la jornada máxima será de ocho horas y II) La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, información que se encuentra disponible en la siguiente liga de acceso: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, apartado 001 'Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'.

Aunado a lo anterior, los artículos 21, 22, 23 y 24, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, señalan que se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, en tanto que el nocturno comprende entre las veinte y las seis horas del día siguiente, haciendo hincapié que la duración máxima de la jornada diurna o matutina será de ocho horas, y la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, finalmente se señala que la jornada mixta comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, la duración máxima de esta jornada será de siete horas y media; información que también se encuentra disponible en acceso público en la liga señalada con anterioridad en el apartado 143.

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hacen referencia en su numeral 30 a lo siguiente:

'Artículo 30. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Suprema Corte para prestar sus servicios y será la que fijen el Presidente y las Salas de la Suprema Corte, así como los titulares de los órganos, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que pueda exceder de cuarenta horas a la semana.'

Finalmente, lo relativo al horario de alimentos, hago de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos, no cuenta con registros o bases por medio de los cuales se pueda ubicar el horario de alimentos de los servidores públicos adscritos a las áreas que señala el peticionario, pues el horario de alimentos está sujeto a los titulares de cada Dirección General derivado de las necesidades propias de cada área, por lo que, la información es inexistente en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide la plantilla del personal de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Casas de la Cultura Jurídica, de Recursos Materiales, de Tesorería y de “Atención a Ministros”, desglosando los siguientes datos:

1. Nombre.
2. Cargo.
3. Nivel de estudios.
4. Años de servicio.
5. Edad.
6. Tipo de plaza (base o confianza).
7. Horario de comida.
8. Salario.
9. Funciones.

10. Cuántas personas tiene a su cargo si es mando medio.
11. Áreas en las que ha laborado o si siempre ha estado adscrito a la misma.

A. Información que se pone a disposición.

La Dirección General de Recursos Humanos precisa que la unidad administrativa denominada “Atención a Ministros” no existe, respecto de lo cual este Comité advierte que en la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectivamente, no existe un área con esa denominación.

Por otro lado, remitió en un disco compacto las plantillas del personal de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Casas de la Cultura Jurídica, de Recursos Materiales y de la Tesorería, desglosando el ocupante (nombre), puesto (cargo), escolaridad (nivel de estudios), años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, tipo de plaza (base o confianza), nivel jerárquico y áreas en la que ha estado adscrito el servidor público, por lo que con dicha información se tiene atendida la solicitud en esos aspectos.

Por otra parte, la referida instancia señala que la información relativa al salario que perciben los servidores públicos se encuentra disponible en fuentes de acceso público, indicando la liga electrónica en que se puede consultar el *“ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve”*, de ahí que con ese dato se tiene por atendido lo solicitado sobre salarios.

También se tiene por atendido lo concerniente a las funciones que realizan los servidores públicos, pues se indica que conforme al puesto que se describe en las plantillas, la información relativa se puede consultar en el Anexo I del Acuerdo Plenario 10/2009, relativo a la estructura y a las plazas del personal del este Alto Tribunal, así como en el Catálogo General de

Puestos, y señala la liga en que se encuentra disponible cada uno de esos documentos, respecto de lo cual este Comité advierte que, efectivamente, en dichas ligas se puede consultar el *“CATÁLOGO Y DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*, así como el referido catálogo de puestos, siendo que en este último, se puede acceder a información relacionada con: *“A. Identificación del Puesto”*, *“B. Fundamento Legal”*, *“C. Descripción del Puesto”*, *“D. Funciones Genéricas”*, *“E. Requisitos del Puesto”* y *“F. Responsabilidad por Manejo de Recursos”*.

Respecto de “cuántas personas tienen a su cargo”, se informó que en la “estructura orgánica y ocupacional” que se encuentra publicada en el portal de internet de este Alto Tribunal está disponible el nombre y cargo que desempeña cada servidor público, *“en la cual se puede conocer de los mandos medios su estructura”*; por lo tanto, con dicha información se tiene por atendido lo requerido en ese aspecto.

En relación con el horario de labores, la Dirección General de Recursos Humanos hace referencia a las jornadas de trabajo previstas en los artículos 123, párrafo primero, inciso A, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 21, 22, 23 y 24, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el 30 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiriendo horas que comprende la jornada diurna, la nocturna y la mixta, con lo que se tiene por atendido lo requerido en cuanto horario de trabajo.

De igual forma, se tiene por atendido lo solicitado respecto del horario de comida, pues si bien la instancia mencionada señala que no cuenta con registros de los cuales se pueda desprender el horario de alimentos de los servidores públicos adscritos a las direcciones generales de las que se pide la información, lo cierto es que refiere que dicho horario se encuentra sujeto a

cada área, atendiendo a las necesidades del servicio, por lo que con dicha información se atiende ese aspecto de la solicitud.

B. Información confidencial.

Respecto de la edad de los servidores públicos, la Dirección General de Recursos Humanos clasifica ese dato como confidencial, señalando que con él se identifica a la persona o la hace identificable, por lo que darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular de los datos.

Al respecto, este Comité estima acertado que se clasifique ese dato, porque, efectivamente, se trata de información personal que trasciende a la vida privada de esos servidores públicos, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia, por lo que sí constituye información confidencial que no debe hacerse pública a menos que se cuente con autorización expresa, lo que en este caso no ocurre.

Finalmente, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencial de la información a que se hace referencia en el apartado B de la última consideración de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**